

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Reconocer personería** para actuar como APODERADA GENERAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la SOCIEDAD ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente se reconoce personería a la Abogada **LINA MARÍA ALBARRACIN ULLOA**, de acuerdo con la sustitución de poder conferida por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 2 DE MAYO DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma LIFESIZE de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **MARTHA MENDOZA HIGUERA**, Calle 17 No. 3w-65 Torre 19 Apto 5070 Miraflores en Piedecuesta y correo electrónico [989169mm@gmail.com](mailto:989169mm@gmail.com).

2.- Apoderado Demandante **Abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ**, Carrera 12 No. 34-67 Oficina 606 Edificio Los Castellanos en Bucaramanga, celular 317-664-4314 y correos electrónicos [notificaciones@jorgeluisquinterogomez.com](mailto:notificaciones@jorgeluisquinterogomez.com) y [abogado@jorgeluisquinterogomez.com](mailto:abogado@jorgeluisquinterogomez.com).

3.- Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Carrera 10 # 72-33 Piso 11 Torre B en Bogotá D.C. y correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

4.- Apoderada Demandada, Abogada **LINA MARÍA ALBARRACIN ULLOA**, carrera 23 No. 16-47 apto. 202 en Bucaramanga, celular 3182887192 y correo [juridico-bga2@arangogarcia.com](mailto:juridico-bga2@arangogarcia.com)

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARTHA MENDOZA HIGUERA  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES  
RAD. 680014105001-2022-00359-00

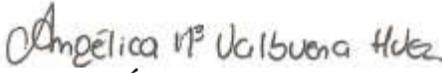
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ